



TERCERA.- Aportación económica.

La EATIM DE Jesús Pobre se compromete a aportar la cantidad máxima de **1200 € (mil docientos euros)**, previamente consignados en la aplicación presupuestaria **920/48900** del Presupuesto General para el **ejercicio de 2026**, pago que se llevará a cabo en la cuenta bancaria de la cual acredite la titularidad la persona beneficiaria.

Una vez llevada a cabo la justificación del destino dado a los fondos, en la forma que se establece en la cláusula siguiente, y previa la acreditación de estar al corriente de todas las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- 1.- Destinar íntegramente la subvención recibida a la finalidad para la cual se concede.
- 2.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad desarrollada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO PARE PERE** de Jesús Pobre, por lo que deberá aparecer el escudo de esta EATIM en cada uno de los programas festivos.
- 3.- Justificar la aplicación de los fondos mediante cuenta justificativa y memoria de actividades. La cuenta tendrá que incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada una de los gastos ocasionados. Los gastos se acreditarán aportando copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La presentación de la cuenta justificativa se realizará como fecha límite el 30 de noviembre de 2026. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo previsto en este convenio. Así mismo se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en este convenio, y se tendrá que acreditar fehacientemente, mediante recibo firmado, si el importe de la factura se abona al contado, siempre que éste no supere la cantidad de 1.000,00 euros (mil euros), o justificante de la transferencia bancaria.

Será necesario que la persona beneficiaria justifique los gastos llevados a cabo ante la EATIM de Jesús pobre, con el fin de acreditar fundamentalmente dos extremos:

- 1.- La realización de la actividad.
- 2.- La aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista.

Para poder justificar la subvención, será necesario que la persona beneficiaria presente en Sede Electrónica de la EATIM de Jesús Pobre la siguiente documentación:

- 1.- Memoria económica referida al ejercicio objeto de este convenio, que incluirá:
 - 1.1.- Relación clasificada y numerada en formato "excel" de todos los gastos con identificación de la fecha del documento, número de factura o justificante, acreedor, concepto, importe comentario que justifique que el gasto corresponde a la actividad subvencionada. Será necesario que la fecha de las facturas y justificantes admitidos, y el pago, esté dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026.





1.2.- Copia de las facturas y resto de justificantes presentados con el fin de justificar la subvención.

1.3.- Acreditación del pago de los gastos realizados.

1.4.- Copia de hoja de mantenimiento de terceros actualizado debidamente cumplimentado y sellado por la entidad financiera.

1.5.- Detalle del total de ingresos, subvenciones, ayudas y recursos que ha obtenido la persona beneficiaria diferentes a los fondos aportados por la EATIM de Jesús Pobre, con la misma finalidad que la subvención concedida.

2.- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.- Certificado de la persona representante legal de la entidad beneficiaria, en el que conste:

3.1.- Que esta entidad está en situación que fundamenta la concesión de la subvención, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos que la ley establece como motivos de exclusión para ser beneficiarios para la obtención de subvenciones públicas.

3.2.- Que no ha recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de este convenio. En caso de haberlas recibido, se deberá justificar el importe percibido, la procedencia y la aplicación de éstas a las actividades subvencionadas.

3.3.- Que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro en materia de subvenciones.

3.4.- Que las copias de los documentos presentados para la justificación de la subvención, coinciden con los originales que obran en su poder, y que los pondrá a disposición de la EATIM de Jesús Pobre en caso de ser requeridos.

3.5.- Que el IVA soportado en las facturas de los gastos justificados no es susceptible de recuperación o compensación.

4.- Cuenta de pérdidas y ganancias relativo a la actividad subvencionada.

La firma de este convenio comportará la autorización a la EATIM de Jesús Pobre, para solicitar los certificados a emitir por la Agencia Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por la EATIM de Jesús Pobre y el Ayuntamiento de Dénia, acreditativos de que la persona beneficiaria está al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con la EATIM de Jesús Pobre y el Ayuntamiento de Dénia.





En caso de incoarse expediente para la resolución de este convenio por causa no imputable a la EATIM de Jesús Pobre, se exigirá por parte de la Intervención municipal, el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora al tipo legal correspondiente.

SÉPTIMA.- Incumplimiento y reintegro.

En el caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO PARE PERE** de Jesús Pobre, ésta estará obligada al reintegro a la EATIM de Jesús Pobre, de las cantidades percibidas y no aplicadas correctamente a las finalidades del presente convenio, sin perjuicio que esta obligación pueda derivarse, en su caso, de las otras causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, como resulta preceptivo según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinarán la cantidad que finalmente tenga que percibir la persona beneficiaria, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad, siendo los siguientes:

1.- El incumplimiento total de la actividad por la no ejecución de la misma o por la omisión de los fines para los cuales se formalizó el convenio, siendo de aplicación el 100% reintegro.

12.- En caso de tener que ser requerida la persona beneficiaria, en aplicación el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se aplicará una penalización del 10% sobre el importe de la subvención.

3.- Incumplimiento de la obligación de comunicar a la EATIM de Jesús Pobre la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, se aplicará una penalización del 10% sobre el importe de la subvención.

4.- Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión previstas en este convenio, se aplicará una penalización del 10% sobre el importe de la subvención.

Para todo aquello que no esté contemplado en este convenio se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de normativa aplicable.

Así lo convienen, y como prueba de conformidad, firman este documento, en formato electrónico.

El Alcalde-Presidente,

La persona representante de la Asociación de
padres de alumnos del colegio publico pare pere

Firmado por BELEN
MARTINEZ (R. ... día
17/09/2026 con un certificado
emitido por AC Representación





El Secretario de la EATIM de Jesús Pobre.

